

ju

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Nit. 860.002.180-7
DEMANDADO: JHON FREDDY CHACON CARREÑO C.C 19.862.324
ANA MILENA TARAZONA GALVIS C.C 63.497.669
RADICADO: 680014003011-2022-00239-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la medida de embargo de inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-26710**, ubicado en la **calle 115 No. 38-54 del Barrio Zapamanga del Municipio de Floridablanca Sder**, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga (anexo virtual N. 6 C2), y de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 37 y 38 del C.G.P.**, y sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-26710**, ubicado en la **calle 115 No. 38-54 del Barrio Zapamanga del Municipio de Floridablanca Sder**, propiedad de la demandada **ANA MILENA TARAZONA GALVIS** Identificado con **C.C. 63.497.669**, registrado ante la Oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: Para dicho efecto, se **ORDENA COMISIONAR** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER – reparto-**, para practicar la diligencia; subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia y fijarle honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.00), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada. Lo anterior con fundamento en lo consagrado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Al comisionado se conceden las facultades del **artículo 40 del C.G.P.**, para el buen desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ